



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-MARIA EUGENIA DURANGO DORADO –CC. 50.952.920 -AMAURY DE JESUS PRETELT ESQUIVIA –CC. 1.068.671.496 -YENIFER SOFIA PRETELT ESQUIVIA –CC. 1.068.669.484 -GUADALUPE MARIA PRETEL BURGOS –CC. 34.969.500 -JOSE ADALBERTO PRETELT BURGOS –CC. 8.718.523 -NANCY PRETELT BURGOS –CC. 34.980.313 -PEDRO JULIO PRETELT BURGOS –CC. 12.538.703 -ROSARIO DEL CARMEN PRETELT BURGOS –CC. 25.872.081
DEMANDADOS	-ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS NIT. 860002534-0 -SOCIEDAD TRASPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. NIT. 891000093-8
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00269 00
ASUNTO	AUTO ADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada TATIANA BERDUGO COGOLLO –CC. 1.017.153.259 y T.P. 350.170 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
COGOLLO	TATIANA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1017153259	350170	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso; que la parte demandante, a través de su apoderado, con facultad expresa para ello, solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza, pero no se decretará la medida cautelar por no tener apariencia de buen derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, promovida por los señores **MARIA EUGENIA DURANGO DORADO** –CC. 50.952.920, **AMAURY DE JESUS PRETELT ESQUIVIA** –CC. 1.068.671.496, **YENIFER SOFIA PRETELT ESQUIVIA** –CC. 1.068.669.484, **GUADALUPE MARIA PRETEL BURGOS** –CC. 34.969.500, **JOSE ADALBERTO PRETELT BURGOS** –CC. 8.718.523, **NANCY PRETELT BURGOS** –CC. 34.980.313, **PEDRO JULIO PRETELT BURGOS** –CC. 12.538.703 y **ROSARIO DEL CARMEN PRETELT BURGOS** –CC. 25.872.081, contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS, -NIT 860002534-0** en calidad de aseguradora del vehículo de placas WMT-559 y la **SOCIEDAD TRASPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A. -NIT 891000093-8**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada TATIANA BERDUGO COGOLLO, como apoderada judicial de los demandantes, conforme a los poderes conferidos.

QUINTO. Negar las medidas solicitadas por los motivos expuestos.

SEXTO. Archivar copia virtual de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a6cd0b46ca7e37c75687604e2e51650e1d0e7491537686ffccb26a25462c4**

Documento generado en 15/12/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>